Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 513, informado que en la presente actuación se encuentra con solicitud de entre de dineros. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que lo que se presente con la presente acción ejecutiva es el pago de las condenas impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado el 10 de diciembre de 2015 la que fue modificada por el Superior mediante providencia del 25 de febrero de 2016; así como las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto del 20 de octubre de 2021 y que milita a folio 346 del expediente, en ese orden de ideas seria del caso entrar a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en contra de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, no obstante al revisar el módulo de depósitos advierte este Operador Judicial que la enjuiciada consignó a órdenes del Despacho y por cuenta de la presente actuación la suma de $235.390.035.oo y $16.237.803.oo, monto que corresponde a las condenas, así como a las costas y agencias en derecho, razón por la cual se resulta procedente atender la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia se ordena la entrega de los títulos de conformidad con las pretensiones de la demanda ejecutiva radicada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, por secretaria procédase a la entrega de la suma mencionada en precedencia. Finalmente y como quiera que con la suma de dinero que se ordenó entregar se satisface en su totalidad el crédito que con la presente acción se persigue, se declara terminado en proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

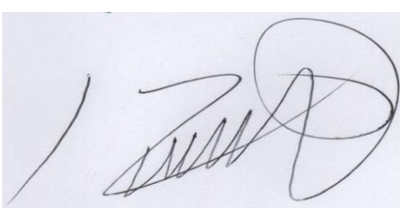

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 007** publicado hoy **27/01/2022**

La secretaria, MDG